



DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)  
ESTADO NO. 049

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	RADICADO
1	SIMULACIÓN	OSCAR GONZÁLEZ SALGUERO	MARIA ISABEL GONZÁLEZ HURTADO	17/04/2024	76-869-40-89-001-2019-00145-00
2	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	MOISES CUETIA	***	17/04/2024	76-869-40-89-001-2022-00061-00
3	EJECUTIVO	BANCO FINANADINA S.A	***	17/04/2024	76-869-40-89-001-2023-00035-00

**Firmado Por:**

**YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN**  
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: [j01pmvijos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmvijos@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.**



**Constancia secretarial:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que de conformidad con lo indicado en el numeral primero del auto civil N° 115 adiado el cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), los días con los que contó la ciudadana ISABELA GIRALDO GONZÁLEZ, respecto de quien se dispuso su vinculación en el presente proceso, en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva para retiro de copias, finalizaron el día 08 del mismo mes y año (Artículo 91 inciso 2° del C.G.P.) y el traslado de la demanda, finalizó el 12 de abril del año en curso a las 5:00 P.M., teniendo en cuenta la suspensión de términos del 23 al 31 de marzo del 2024, por Semana Santa; sin que haya ejercido su derecho de contradicción y defensa. Sírvase proveer.

Vijes Valle, 16 de abril del 2024.

**YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN**  
Secretaria

*República de Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Vijes - Valle del Cauca*

**AUTO CIVIL No. 221**

Vijes Valle, diecisiete (17) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	<b>SIMULACIÓN</b>
DEMANDANTE:	<b>OSCAR GONZÁLEZ SALGUERO</b>
DEMANDADA:	<b>MARIA ISABEL GONZÁLEZ HURTADO</b>
RADICACIÓN:	<b>76-869-40-89-001-2019-00145-00</b>

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que en efecto la ciudadana ISABELA GIRALDO GONZÁLEZ, respecto de quien se dispuso su vinculación en el presente proceso en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva, fue debidamente notificada, sin que haya ejercido su derecho de contradicción y defensa; corresponde a esta judicatura tener como no contestada la demanda.

De otro lado y atendiendo que se encuentra pendiente la notificación del menor LUIS FELIPE GIRALDO GONZALEZ, a través del Ministerio Público, en cabeza del Personero Municipal de Vijes Valle; lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral TERCERO del AUTO INTERLOCUTORIO del 14 de septiembre del 2021 y el numeral QUINTO del AUTO CIVIL No. 171 del



catorce (14) de junio del año dos mil veintitrés (2023); se procederá a requerir a la parte demandante con el fin de que se sirva proceder de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, Valle del Cauca,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** como no contestada la demanda por la ciudadana ISABELA GIRALDO GONZÁLEZ, respecto de quien se dispuso su vinculación en el presente proceso, en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva; *ut supra* se refirió.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante, con el fin de que a través de su apoderado judicial proceda a adelantar las diligencias correspondientes y tendiente a que se surta la notificación del menor LUIS FELIPE GIRALDO GONZALEZ, a través del Ministerio Público, en cabeza del Personero Municipal de Vijes Valle; lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral TERCERO del AUTO INTERLOCUTORIO del 14 de septiembre del 2021 y el numeral QUINTO del AUTO CIVIL No. 171 del catorce (14) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.**

Firmado Por:  
Dalia Maria Ruiz Cortes  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81169851862aeaeadb8fb8a05221dcf7f4f4af9050a17712ec1b01e5187e716f**

Documento generado en 17/04/2024 11:47:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**